

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
AHUMADA, ALLENDE, AQUILES SERDAN,  
BACHINIVA, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA,  
BUENAVENTURA, CARICHI, CHINIPAS, CORONADO,  
COYAME DEL SOTOL, CUSHUIRIACHI, DR.  
BELISARIO DOMINGUEZ, GUADALUPE, GUADALUPE  
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, JULIMES,  
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO Y  
ROSARIO, CHIH.**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.  
72/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Ahumada** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%

Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

#### FONDO GLOBAL

**0.83%**

#### FONDO ADICIONAL

**0.62%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 7%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, madres solteras y viudas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ahumada:

II.- DERECHOS	2008
<b>II.1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.</b>	
<b>1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.1.- Alineamiento de predio	100.00
1.2.- Asignación de número oficial	50.00
1.3.- Certificación de avaló	150.00
<b>2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado, mensual mientras dure la obra</b>	
1.1. Vivienda de hasta 50 metros cuadrados	Exentos
1.2. Vivienda de más de 50 metros cuadrados	10.00
<b>3.- Locales comerciales e industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.</b>	4.00
<b>4.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública</b>	
4.1. Por cada metro de largo y hasta un metro de ancho, en cualquier área municipal	20.00
4.2. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente:	
4.2.1. De asfalto	450.00
4.2.2. De concreto	750.00
4.2.3.-Banquetas y bardas	300.00
<b>5.- Subdivisión, fusión y relotificación de predios.</b>	

5.1. Urbano por metro cuadrado	5.00
5.2. Rústico por hectárea	50.00
<b>6.- Pruebas de Estabilidad</b>	
6.1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	500.00
<b>II.2.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<p>Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales, como: fotogrametría, estudios de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p>	
<b>II.3.- Servicios generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	50.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	25.00
1.4. Terneras	25.00
1.5. Avestruces	25.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	160.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	25.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	100.00
2.4. Terneras	10.00
2.5. Avestruces	10.00
<b>3.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	
	20.00

<b>4.- Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.</b>	50.00
<b>5.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento</b>	30.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza</b>	30.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por evento</b>	30.00
<b>8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	5.00
<b>9.- Transportación por canal</b>	80.00
<b>II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
<b>1.- Asentar actas de nacimiento</b>	
En las oficinas	exento
A domicilio	819.00
<b>2.- Asentar actas de defunción</b>	exento
<b>3.- Por asentar actas de matrimonio</b>	
Por la unión de una pareja en la oficina	168.00
Por la unión de una pareja a domicilio	1.500.00
<b>4.- Asentar acta de divorcio</b>	271.00
<b>5.- Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años</b>	26.00
<b>7.- Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos</b>	
Por llamada telefónica dentro del Estado	30.00
Por llamada telefónica fuera del Estado	60.00
<b>8.- Certificación de firmas</b>	101.00

<b>9.- Por inscripción de adopción</b>	231.00
<b>10.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil</b>	60.00
<b>11.- Por cada nota marginal salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento</b>	101.00
<b>II.5.- Cementerios municipales</b>	
<b>1.- Derecho de inhumación por fosa con superficie de 2 m2</b>	
1.1. A perpetuidad	200.00
<b>II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual)</b>	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	30.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	30.00
1.3. Sitios de taxis	30.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	30.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	30.00
<b>2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	150.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, anualmente	600.00
<b>II.7.- Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales</b>	
1) Farmacias	1,000.00
2) Estéticas	500.00
3) Parques recreativos con venta de cerveza	2,000.00
4) Restaurante con venta de cerveza únicamente en comidas	2,000.00
5) Hoteles	1,500.00
6) Cantinas y Bares	2,000.00
7) Expendios de licores	1,600.00
8) Abarrotes con venta de cerveza	2,000.00

9) Abarrotes sin venta de cerveza	500.00
10) Tortillerías	500.00
11) Bolerías	200.00
12) Videos	250.00
13) Talleres mecánicos en general	1,000.00
14) Talleres mecánicas con grúa	2,000.00
15) Tiendas de ropa y calzado	700.00
16) Ferreterías	2,000.00
17) Mercerías	600.00
18) Refaccionarias	1,000.00
19) Autoservicios (lavado y engrasado de vehículos)	1,000.00
20) Funerarias	1,000.00
21) Carnicerías	500.00
22) Nevarías	500.00
23) Mueblerías	700.00
24) Panaderías	600.00
25) Dulcerías	600.00
26) Clínicas	2,000.00
27) Desponchadores	1,000.00
28) Gasolineras	2,000.00
29) Gaseras	2,000.00
30) Despepitadoras	3,000.00
31) Maquiladoras	2,000.00
32) Comisión Federal de Electricidad	3,000.00
33) J.M.A.S	3,000.00
34) Hielería	1,000.00
35) Carpintería	500.00
36) Florería	600.00
37) Casa de Empeño	600.00
38) Purificadoras de Agua	600.00
39) Estilistas	600.00
40) Instituciones Bancarias	3,000.00
41) Consultorios Médico y Dentales	1,000.00
42) Restaurantes sin venta de cerveza	1,000.00
43) Mensajería	1,000.00
44) Imprenta	1,000.00
45) Herrería	800.00
46) Aseguradoras	500.00
47) Telefonía Celular	500.00
48) Compraventa de maquinaria	1,500.00
49) Renta de Maquinaria	1,000.00
50) Cremerías	1,000.00
51) Abarrotes de Autoservicio Tipo 1	2,000.00
52) Yonke	1,000.00

53) Embotelladora	2,000.00
54) Salón de eventos sociales	1,500.00
55) Farmacia Veterinaria	600.00
56) Farmacia con venta de forrajes y diversos alimentos	1,000.00
57) Fabricación de concretos premezclados	600.00
58) Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,000.00
<b>II.8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1.1.- Anuncios menores a cuatro metros cuadrados (mensual)	52.00
1.2.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual)	104.00
1.3.- Otros como mantas en la vía pública (mensual)	52.00
<b>II.9.- Servicios Públicos</b>	
<b>1.- Alumbrado Público.</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>2.- Aseo, recolección y transporte de basura (anualmente).</b>	
1) Farmacias	200.00
2) Estéticas	100.00
3) Parques recreativos con venta de cerveza	400.00
4) Restaurante con venta de cerveza únicamente en comidas	400.00
5) Hoteles	300.00
6) Cantinas y Bares	400.00
7) Expendios de licores	320.00
8) Abarrotes con venta de cerveza	400.00
9) Abarrotes sin venta de cerveza	100.00
10) Tortillerías	100.00
11) Bolerías	40.00
12) Videos	50.00
13) Talleres mecánicos en general	200.00
14) Talleres mecánicas con grúa	400.00
15) Tiendas de ropa y calzado	140.00
16) Ferreterías	400.00
17) Mercerías	120.00
18) Refaccionarias	200.00
19) Autoservicios (lavado y engrasado de vehículos)	200.00

20) Funerarias	140.00
21) Carnicerías	100.00
22) Neverías	100.00
23) Mueblerías	140.00
24) Panaderías	120.00
25) Dulcerías	120.00
26) Clínicas	400.00
27) Desponchadores	200.00
28) Gasolineras	400.00
29) Gaseras	400.00
30) Despepitadoras	400.00
31) Maquiladoras	400.00
32) Comisión Federal de Electricidad	600.00
33) J.M.A.S	600.00
34) Hieloría	600.00
35) Carpintería	100.00
36) Florería	120.00
37) Casa de Empeño	120.00
38) Purificadoras de Agua	120.00
39) Estilistas	120.00
40) Instituciones Bancarias	600.00
41) Consultorios Médicos y Dentales	120.00
42) Restaurantes sin venta de cerveza	200.00
43) Mensajería	200.00
44) Imprenta	200.00
45) Herrería	160.00
46) Aseguradoras	100.00
47) Telefonía Celular	100.00
48) Compraventa de maquinaria	300.00
49) Renta de Maquinaria	200.00
50) Cremerías	200.00
51) Abarrotes de Autoservicio Tipo 1	200.00
52) Yonke	200.00
53) Embotelladora	400.00
54) Salón de eventos	300.00
55) Farmacia Veterinaria	120.00
56) Farmacia Veterinaria con venta de alimentos y forrajes	200.00
57) Fabricación de concretos premezclados	120.00
58) Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	200.00
<b>3.- Servicio de Bomberos.</b>	
<b>3.1.- Peritaje o constancia sobre siniestros.</b>	

3.1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	600.00
3.1.2. Casa-habitación	120.00
<b>3.2.- Por Inspección general</b>	500.00
<b>3.3.- Revisión de extintores, por unidad</b>	25.00
<b>4.- Mercados Municipales</b>	
4.1.- Cuota mensual por metro cuadrado	40.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica.**  
**SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA**  
**DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.**

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Ahumada

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ahumada

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,857,900.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>3,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>1,283,200.00</u>	
Productos	\$	<u>280,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>450,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>4,874,100.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>14,666,100.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,483,360.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>871,500.00</u>	

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>435,252.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,776,268.38</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>390,100.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>489,534.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>782,026.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	

**Total de Participaciones** **\$ 21,894,140.38**

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>2,764,845.10</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>4,468,018.97</u>	
			<b>\$ <u>7,232,864.07</u></b>

**Total Global** **\$ 34,001,104.45**